

Jlc/f

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00599-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 27 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

| | |
|-------------------|--|
| RADICACION | 76001-31-05-005-2023-00301-00 |
| DEMANDANTE | NUBIA ZORAIDA PAEZ GORDILLO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1721

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **NUBIA ZORAIDA PAEZ GORDILLO** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA.**, representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o quien haga sus veces, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder el profesional del derecho para reclamar la pretensión que ha sido enunciada el acápite "**PRETENSIONES SUBSIDIARIAS FRENTE A COLPENSIONES**". No. 1). Reconocimiento de la Pensión de vejez. Por lo que se deberá aportar un nuevo poder.
2. Deberá aclarar cuales son los sujetos pasivos que se pretende demandar, dado que en el poder hace mención a **COLPENSIONES; PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A.**, no obstante, al revisar los hechos y las pretensiones en el texto demandatorio, no se hace referencia a COLFONDOS S.A. Pero si, se allega certificado de existencia y representación legal y la reclamación. En tal sentido deberá aportar nuevo escrito de demanda.
3. No se aportó como prueba la historia laboral; solicitud de vinculación ni la respuesta por parte de Porvenir S.A., a los que hace referencia en el acápite de las pruebas documentales.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **NUBIA ZORAIDA PAEZ GORDILLO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8acddff3d2b8ac0eac9754f0c1f9f40e3da5b8a3ce1dab7671eb4099a7b9fd**

Documento generado en 27/06/2023 01:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>